CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 6 de junio de 2022, paso al despacho del señor Juez la anterior demanda para proceso declarativo de restitución de tenencia, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

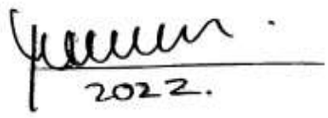

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. **359**
Rad. N° 76 520 3103 004 2022 00061 00
Verbal Declarativo de Restitución de Tenencia

Emprendido el estudio de la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCION DE TENENCIA POR ARRENDAMIENTO, instaurada por BANCO BBVA COLOMBIA, mediante la persona jurídica que funge como su apoderada, contra SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A., se encuentra que pese a que la cuantía se estimó por parte de la demandante como de menor, se refirió confusamente a una suma superior no sustentada, factor que en todo caso es privativo para su evacuación, en tratándose de ésta clase de asuntos, de cara a los ritos del Código General del Proceso -*numeral 1 artículo 20*- hace que éste Despacho carezca de competencia para rituar la actuación y, en consecuencia, deberá rechazarse y remitirse privativamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, por ser el juez del lugar donde se encuentran ubicados los bienes materia de restitución, conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 de la norma ibídem, pues pese a que el profesional del derecho estima que el valor de la cuantía son $180.000.000, con ello se separó de la prescripción normativa del numeral 6 del artículo 26 *Ibídem*, en donde se dispone que la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento, se determinará por el valor de la renta, durante el término pactado inicialmente en el contrato**,** y en este caso la verificación aritmética arroja una suma inferior a 150 S.L.M.V.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE;

1. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para proceso declarativo de pertenencia de única cuantía.

2. REMITASE POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria, Valle –Reparto-.

3. CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
995ea80876b756c088880111d9a250ceca97ea714914e7b8cf7a19b1346d185b
Documento generado en 06/06/2022 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica